

Constancia secretarial: A la señora juez la presente demanda divorcio de mutuo acuerdo, la cual correspondió por reparto el día 29 de junio de 2022. Sírvase Proveer.
LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE. Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No.676

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Ocho (08) de Julio de dos mil

veintidós (2022).

*Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo.
Solicitantes: FERNANDO LOPEZ GOMEZ y GLORIA PATRICIA RESTREPO OCHOA
Radicación No. 76-147-31-84-001-2022-00181-00*

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

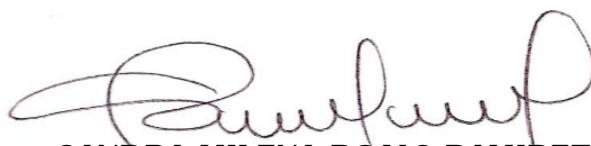
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores FERNANDO LOPEZ GOMEZ y GLORIA PATRICIA RESTREPO OCHOA.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN, portador de la Tarjeta Profesional No.300.934 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los señores FERNANDO LOPEZ GOMEZ y GLORIA PATRICIA RESTREPO OCHOA, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 011 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0100**. La secretaria (e). LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47599df55814cbaca1cd3f78d83f2c37a85fc8556b987647571568c827815f16

Documento generado en 08/07/2022 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>